



DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

Resolución N° 1591

MENDOZA, 16 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTA la situación de emergencia sanitaria en la que se encuentra nuestra provincia como consecuencia de la pandemia de COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 359/20 de fecha 12 de marzo 2020 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Mendoza y, por Decreto Acuerdo N° 384/20 de fecha 16 de marzo de 2020, dispuso una serie de medidas tendientes a prevenir y mitigar los riesgos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al Coronavirus (Covid-19).

Que por Decreto Acuerdo N° 401/20 se amplió la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 359/20 a las materias social, administrativa, económica y financiera, habiendo sido ratificados ambos decretos por la Ley N° 9.220.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mantener a todos los departamentos de la Provincia de Mendoza en “a la Provincia en el régimen de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que por Decreto N° 1650/20, de fecha 15 de diciembre de 2020, el Sr. Gobernador de la Provincia, en el marco de la reanudación de diversas actividades económicas, autorizó la utilización del Servicio Público de Transporte Pasajeros por parte de las personas afectadas a cualquier actividad habilitada en el ámbito provincial.

Que, ante esta nueva situación, resulta necesario continuar con la aplicación de medidas de prevención y seguridad sanitaria para la prestación del servicio público de transporte regular de pasajeros urbano que, al mismo tiempo, permitan el traslado a un mayor número de usuarios del sistema de acuerdo a los lineamientos fijados por el Ministerio de Transporte de la Nación en cuanto a la utilización de las unidades afectadas al transporte de pasajeros.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley N° 9024, artículos 2° y 3° incisos i) y j) de la Ley N° 9086, artículos 2° y 6° del Decreto N° 1512/18;

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE

DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1°. - ESTABLÉZCASE que a partir de la publicación de la presente resolución las unidades afectadas por las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros urbano, y de Media y Larga Distancia en los recorridos que este permitido que viajen pasajeros parados, sólo podrán transportar pasajeros hasta el límite del OCHENTA POR CIENTO (80%) de su capacidad a fin de mantener el distanciamiento social.



Artículo 2°. - A los efectos de la aplicación de lo establecido en el artículo anterior se entenderá como ochenta por ciento (80%) de la capacidad de la unidad a la totalidad de los asientos disponibles en la misma más veinte (20) pasajeros parados como máximo.

Artículo 3°. - Déjese sin efecto lo dispuesto mediante las Resoluciones N°360/20 y N°1144/20 de la Dirección de Transporte.

Artículo 4°. - PUBLÍQUESE, notifíquese a quienes corresponda y archívese.

ING. LUIS BORREGO

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
17/12/2020	31262